

Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES. Guatemala, catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

PROYECTO:

"MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, CABECERA

MUNICIPAL DE SAN MARCOS"

EXPEDIENTE:

EIA-0292-2016

RESOLUCIÓN:

05918-2016/DIGARN/CODC/arg

El día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, compareció ante este Ministerio CIRILO GABRIEL LÓPEZ LÓPEZ, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal de San Marcos del departamento de San Marcos, presentando para que se revise y analice el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARCOS", ubicado en cabecera municipal del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, cuyo contenido es responsabilidad del proponente, con lo que se inicia el expediente identificado ut supra.

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. II. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio. III. Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. IV. Que de conformidad con el artículo 7 inciso k) del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015, se establece que la DIGARN podrá Aprobar o No aprobar los instrumentos ambientales de conformidad con lo señalado en este Reglamento; así como emitir las licencias de los diferentes instrumentos ambientales que le corresponda. V. Que de portermidad con el artículo 23 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo

20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2423-0500

PÁGINA 1 DE 4 EXPEDIENTE: EIA-0292-2016 RESOLUCIÓN: 05918-2016/DIGARN/CODC/arg

www.marn.gob.gt







Y RECURSOS NATURALES

60-2015, establece que La resolución final la emitirá el MARN, por medio del Director de la DIGARN, en cualquier categoría. En cualquier caso las resoluciones se emitirán en forma razonada, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales. En la resolución final se deberá establecer el monto, el plazo de la vigencia y el plazo para la presentación ante la DIGARN o Delegaciones Departamentales, del seguro de caución otorgado a favor del MARN así como de la Licencia Ambiental a emitir. VI. Que de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015, se establece que cuando se cuente con la resolución de aprobación del instrumento ambiental y tras haber presentado el seguro de caución o su renovación ante el MARN, el proponente deberá solicitar el otorgamiento de la Licencia Ambiental, caso en que la DIGARN procederá, previo pago por parte del interesado y en un plazo máximo de ocho días, a otorgarla. VII. Que de conformidad con los artículos 29, 30, 32 y 33 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015, el MARN verificará la participación pública dentro del proceso de elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, que el edicto deberá publicarse en un diario de mayor circulación a nivel nacional, y en el diario de mayor circulación regional en el área de influencia directa donde se ubique el proyecto, obra, industria o actividad, con el objeto de informar que se ha presentado un Estudio de Evaluación Impacto Ámbiental ante el MARN quien deberá publicar en la página web la versión digital del edicto, durante veinte días contados a partir de su publicación en el diario que corresponda. Cualquier persona podrá presentar sus observaciones, incluso la manifestación de oposición, dentro de un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente de haber sido publicado. Las oposiciones deberán contar con fundamento técnico, científico o jurídico que respalde su opinión o criterio, y se notificará al proponente del proyecto, obra, industria y/o actividad, sobre esta disposición. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales analizará las observaciones, opiniones u oposiciones que hayan sido presentadas dentro del proceso de participación pública, y notificará a quien haya presentado las observaciones, opiniones u oposiciones la resolución final. Así también, Que en el estudio obra la documentación que ampara el proceso de participación pública durante la etapa de elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia de este Ministerio. El Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental fue puesto al conocimiento del público en cumpliendo de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, mediante la publicación en el diario PRENSA LIBRE, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, sin que se presentara oposición al proyecto. VIII. Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B1" el cual fue debidamente analizado por esta Dirección, determinando que el mismo sí cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, APROBAR el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.-

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República; 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 50-2015; 1, 2, 3, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25,28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 83 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 60-2015; 1, 2, 7 del Acuerdo Ministerial 51-2015 y su reforma, que emite las Normas Operativas para el Funcionamiento del Viceministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; RESUELVE: APROBAR el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "B1" del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE ALCANTARÍLLADO SANITARIO, CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARCOS" El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los COMPROMISOS AMBIENTALES siguientes:

El Proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con lo establecidos por las leves y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, licencias, cualquier otro que corresponda, y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.

20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2423-0500

PÁGINA 2 DE 4 EXPEDIENTE: EIA-0292-2016 RESOLUCIÓN: 05918-2016/DIGARN/CODC/arg









Y RECURSOS NATURALES

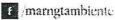
- IV. Este Ministerio podrá requerir cuando considere necesario, la actualización del Plan de Gestión Ambiental, con el objeto de garantizar la mejora continua en el desempeño ambiental del proyecto, obra, industria o actividad.—
- V. Por ningún motivo se permite que los desechos sólidos comunes estén almacenados en el suelo dentro de las instalaciones del proyecto o en los alrededores del proyecto, por lo que se deben almacenar en recipientes cerrados debidamente rotulados y/o trasladarlos al lugar de disposición final autorizado por la Municipalidad correspondiente.
- VI. Los residuos sólidos con restos de combustible, lubricantes, engrasantes, aceites u otras sustancias químicas, tóxicas y/o peligrosas deben ser considerados como desechos especiales, por lo que deben ser manejados y eliminados únicamente a través de una empresa que cuente con la capacidad y condiciones apropiadas, permisos y licencia ambiental vigente para llevar a cabo este tipo de procesos. Si el mantenimiento de la maquinaria lo realiza una empresa externa y esta se encarga del manejo de los desechos producidos por la actividad, el proponente debe asegurarse que dicha empresa cuente con licencia ambiental vigente.
- VII. El proponente debe contar con un sistema integral de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos ordinarios y especiales generados en la etapa de construcción, además si se contempla el reciclaje se deben contratar empresas debidamente autorizadas por el MARN y tener copias de sus licencias ambientales.
- IX. En el lugar de almacenamiento de solventes y lubricantes para uso de la maquinaria, se deben colocar los medios adecuados de contención de derrames con el fin de evitar contacto directo con el suelo. Asimismo, se debe contar con un kit de limpieza de derrames y en caso exista material impregnado con estas sustancias debe ser dispuesto por medio de una empresa especializada.

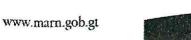
- XII. El proponente se compromete a cumplir con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 236-2006 (REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REÚSO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICIÓN DE LODOS) y su REFORMA 129-2015. En el caso de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, deben tomarse muestras de las aguas que ingresan y que salen (simultáneamente) de las mismas, por lo menos dos veces al año, para determinar el funcionamiento de la misma. En el lugar en que se construyan las plantas de tratamiento, debe ubicarse una guardianía con sanitario incluido, cuyo drenaje se incorpore a la planta de tratamiento.

20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2423-0500

PÁGINA 3 DE 4 EXPEDIENTE: EIA-0292-2016 RESOLUCIÓN: 05918-2016/DIGARN/CODC/arg











Y RECURSOS NATURALES

XV. El lugar de almacenamiento temporal de los desechos sólidos debe contar con las características adecuadas para evitar la generación de vectores, contacto directo con el suelo y el agua pluvial para la no formación de lixiviados. Adicional a ello, todos los residuos deben estar debidamente clasificados y dentro de contenedores.

XVII. Todos los puntos mencionados con anterioridad deberán contar con documentación que respalden su cumplimiento, la cual debe estar a disposición de este Ministerio durante los procesos de inspección y/o auditoría ambiental que se realicen.

XVIII. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, englobando exclusivamente el proyecto, obra, industria o actividad detallada como no existente, atendiendo al Instrumento Ambiental presentado como un Estudio de Impacto Ambiental, por lo que ante una eventual modificación, previamente, deberá presentar ante este Ministerio el Instrumento Ambiental correspondiente, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

La validez de la presente resolución de aprobación, queda sujeta al otorgamiento del seguro de caución, el cual debe de ser adquirido por una vigencia de tres a cinco años, mismo que deberá estas vigente durante la FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, por parte de la Municipalidad de San Marcos, el cual debe ser presentado ante este Ministerio dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, la cual se fija en el presente caso en OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 867,500.00). El monto del presente seguro de caución, no exime al proponente de su obligación de restaurar el o los daños que ocasionare a los recursos naturales, al ambiente y/o a la salud humana. Vencido el plazo de vigencia del seguro de caución el proponente deberá realizar las gestiones correspondientes para su renovación.

XX. SEGURO DE CAUCIÓN EN LA FASE DE OPERACIÓN del proyecto hasta la clausura o cierre tecnico, deberá ser adquirido por una vigencia de tres a cinco años, por parte de la Municipalidad de San Marcos, el cual se fija por un monto de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 56,500.00).-

XXI. El proponente deberá cancelar el monto de la licencia ambiental correspondiente al plazo, dentro del margen establecido en el artículo 72 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016. Satisfechos todos los requisitos, el proponente deberá solicitar el otorgamiento de la licencia ambiental, dentro de los cinco tifas de la notificación de la resolución de aceptación del seguro de caución. Vencido el plazo de vigencia de la licencia ambiental, el proponente deberá realizar las gestiones correspondientes para su renovación.

La presente resolución aprobatoria se en ite en base a la documentación presentada, sobre la cual esta Dirección no prejuzga su legitimidad o validez, la cual es responsabilidad exclusiva del proponente y del consultor o equipo consultor que lo asesora; y al dictamen tecnico emitido por el asesor de este ministerio.

Notifiquese.

20 Calle 28-58, zona 10, Edificio MARN. Ciudad Guatemala. Teléfono (502) 2423-0500

PÁGINA 4 DE 4 EXPEDIENTE: EIA-0292-2016 RESOLUCIÓN: 05918-2016/DIGARN/CODC/arg

XXII.



Director de Gestión Ambiental y Recursos Naturales Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

